



Expediente: **051970442814**
Radicado: **RE-04796-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/11/2023** Hora: **14:28:15** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° **AU-04092-2023** del 18 de **OCTUBRE** de **2023**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.725.592** en beneficio del predio denominado “Finca Piscícola La Secreta”, el cual es distinguido con cédula Catastral Nro. 1972001000004500036, ubicado en la vereda Balcones del municipio de Cocorná.

Que mediante auto de trámite con radicado **AU-04394-2023** del **09 de noviembre de 2023**, se declaró reunida la información para decidir, frente a la **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.725.592** en beneficio del predio denominado “Finca Piscícola La Secreta”, el cual es distinguido con cédula Catastral Nro. 1972001000004500036, ubicado en la vereda Balcones del municipio de Cocorná.

Que a través del Informe técnico **N°IT-07542-2023** del **08 de NOVIEMBRE de 2023**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 30 de octubre de 2023; delo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…)”

1. CONCLUSIONES:

- El señor Herney de Jesús Toro García identificado con cédula de ciudadanía No. 3.725.592, solicitó ante Cornare un nuevo permiso ambiental de vertimientos a través del radicado No. CE-16415-2023 del 10 de octubre de 2023 y en complemento presentó información adicional mediante la correspondencia externa No. CE-16860-2023 del 17 de octubre de 2023.
- En el predio denominado “Finca Piscícola La Secreta” se lleva a cabo la acuicultura, actividad económica encaminada en este caso al cultivo de peces ornamentales de diferentes especies, con la característica particular de que no requieren altas cantidades de oxígeno, ni muy bajas temperaturas. Por lo tanto el agua es utilizada tanto para la actividad económica como para las actividades domésticas empleadas en la vivienda que se encuentra dentro de la finca.
- El predio Finca Piscícola La Secreta, propiedad del señor Herney de Jesús Toro García, ubicado en la vereda Balcones del municipio de Cocorná, se abastece de la fuente hídrica “Los Toro”, para lo cual cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado bajo la Resolución No. 134-0162-2014 del 31 de diciembre de 2014.
- Las ARD generadas, son originarias en la vivienda del predio y para su manejo y disposición se empleó un sistema de tratamiento integrado por una trampa grasas de 105 L, un tanque séptico integrado con filtro F.A.F.A, de 2.565L y descarga a suelo por medio de zanja de infiltración.
- Según el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná en la Finca Piscícola La Secreta, ubicada en la vereda Balcones, es permitida de manera restringida y complementaria dentro de las zonas de protección ambiental y protección agropecuaria, respectivamente, la actividad económica acuícola, siempre que se cumplan las normas ambientales y lo establecido en Esquema de Ordenamiento Territorial.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

- De acuerdo con lo verificado en el Geoportal Corporativo MapGIS, la Finca Piscícola La Secreta, identificada con cédula catastral No. 1972001000004500036, no cuenta con restricciones ambientales, ni se encuentra dentro de áreas protegidas, pero cuenta con el 100% de su territorio como **zona de uso y manejo ambiental de áreas de importancia ambiental**, de acuerdo con el POMCA Río Samaná Norte.
- Para el diseño de la zanja de infiltración, se tuvieron en cuenta los resultados obtenidos en la prueba de infiltración realizada por el laboratorio de suelos, pavimentos y concretos Troches Ingeniería en el cual se reflejó una tasa de infiltración de 0,53 cm/min (318 mm/h), traducido en una velocidad de infiltración moderada o media. De igual manera las dimensiones de los componentes del tratamiento terciario se establecieron acorde a los parámetros exigidos en el RAS 2017.
- No se presentó información sobre las características presuntivas del vertimiento considerando lo descrito en la literatura sobre las características básicas del agua residual doméstica, de acuerdo con el volumen de agua estimada a verter al suelo, o en su defecto, el respectivo informe de caracterización que permitiera evaluar el funcionamiento del sistema con base a los resultados de los parámetros analizados y contrastados con la Resolución 0699 del 6 de Julio de 2021 CATEGORIA III, para usuarios diferentes a usuarios equiparables y usuarios a vivienda rural dispersa.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada **CUMPLE** con los términos de referencia emitidos por Cornare para usuarios con Descargas al Suelo y con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 para los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos **CUMPLE** con los requisitos mínimos conforme a los términos de referencia adoptados en la Resolución 1514 de 2012.
- Durante la visita se evidenció que el STARD planteado y presentado en la solicitud del permiso ambiental se encuentra instalado y funcionando alrededor de unos 6 años, sin presentar abolladuras o averías que interfieran con su funcionalidad. Así mismo se estableció que el tanque séptico concuerda con las características de los planos de diseños y memorias de cálculos presentados a la Corporación. En complemento se solicitó la implementación de una caja de muestreo de agua residual y/o algún mecanismo que permita tomar muestras el agua a la salida del sistema.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico Nro. **N°IT-07542-2023 del 08 de NOVIEMBRE de 2023** se entrará a definir el trámite administrativo relativo al **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.725.592** en beneficio del predio denominado "Finca Piscícola La Secreta", con distinguida cédula catastral No. **1972001000004500036**, ubicado en la vereda Balcones del municipio de Cocorná., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora Regional Bosques** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.725.592** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** en beneficio del predio con coordenadas geográficas 6°00'17,85"N 74°06'09.61W, denominado "Finca Piscícola La Secreta"; identificado con cédula catastral No. 1972001000004500036 y ubicado en la vereda Balcones del municipio de Cocorná.

PARAGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de **10 diez años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Este podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por el interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales presentado por el señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.725.592**, como se muestra a continuación:

Descripción del o los Sistemas de Tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
NOMBRE SISTEMA DE TRATAMIENTO		COORDENADAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO MAGNA SIRGAS				
Sistema de tratamiento prefabricado para las ARD		LATITUD (N) Y		LONGITUD (W) - X		Z (msnm)
		6	00	17,96	75	06
TIPO DE TRATAMIENTO	UNIDADES (COMPONENTES)	DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD O COMPONENTE				
Preliminar o pretratamiento	Trampa Grasa	Recipiente instalado en material fibra de vidrio para la remoción y retención de sustancias flotantes (grasas y aceites), del agua residual de la vivienda del predio. Datos de diseño: Dotación = 100 L/per/día N° personas = 10 Qd = 0,0116 L/s V. Total = 105 L				
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Conformado por los 2 primeros compartimientos del recipiente en fibra de vidrio cilíndrico de 3000L donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite el desarrollo de los procesos fisicoquímicos y microbiológicos, donde las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación. Datos de diseño: Dotación = 100 L/per/día Tr = 1 día Periodo de limpieza, purga de lodos = 1 año V. Total = 1.289 L				
Tratamiento secundario	F.A.F.A.	Tercer compartimiento del recipiente en fibra de vidrio antecedido por el tanque séptico el cual contiene en su interior rosetas biopak de polipropileno de baja densidad, cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio. Datos de diseño: Dotación = 100 L/per/día Tr = 19,56 horas Periodo de limpieza, purga de lodos = 1 año V. Total = 810 L V. Total del sistema = 2.565 L Tr Total del sistema = 43,56 horas				
Tratamiento Terciario	Zanja de Infiltración	Sistema conformado por una serie de tuberías enterradas y perforadas en unas zanjas excavadas en el suelo, que permiten la distribución homogénea del efluente de un sistema de tratamiento, para la disposición final del vertimiento al suelo, empleando principios de geodepuración donde se destruyen bacterias patógenas mediante procesos aeróbicos. Datos de diseño: Tasa de infiltración = 0,53 cm/min Área = 3,27 m² N° de zanjas = 1 Longitud de la zanja = 5 m Ancho de la zanja = 0,5 m Diámetro de tubería = 0,076 m = 3"				
Manejo de Lodos	N.A.	El manual de operación y mantenimiento del STARD suministrado por solo fibras y presentado por Herney de Jesús Toro García, indica que los lodos removidos del tanque séptico deberán ser enterrados en un hueco con dimensiones de 80x60x60 adicionando cal agrícola.				
Otras unidades	N.A.	N.A.				

Información del Vertimiento:

CUERPO RECEPTOR DEL VERTIMIENTO	SISTEMA DE INFILTRACIÓN	CAUDAL AUTORIZADO	TIPO DE VERTIMIENTO	TIPO DE FLUJO	TIEMPO DE DESCARGA	FRECUENCIA DE LA DESCARGA	
Suelo	Zanja de infiltración	0,0116 L/s	Doméstico	Intermitente	24 horas/día	30 (días/mes)	
COORDENADAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO MAGNA SIRGAS		LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) - X		Z (msnm)
		6	00	17,84	75	06	09,10

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos – P.G.R.M.V., presentado por Herney de Jesús Toro García, e informar al usuario que **DEBERÁ** llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del P.G.R.M.V., los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTICULO CUARTO: APROBAR ambientalmente la **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO – EAV**, presentado por Herney de Jesús Toro García, ya que comprende la información requerida en la normatividad ambiental, principalmente la predicción, descripción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados y las respectivas medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar tales impactos al suelo.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al señor Herney de Jesús Toro García identificado con cédula de ciudadanía No. 3.725.592, propietario de la Finca Piscícola La Secreta, registrada con cédula catastral No. 1972001000004500036, para que en un **término de 60 día hábiles** dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- Presentar diseños (planos y memorias de cálculos) de la unidad de pretratamiento trampa grasa empleada en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y evidencias que demuestren la conexión de su tubería de descarga al tanque séptico, evitando que siga descargando las aguas provenientes de la cocina a la fuente hídrica cercana al predio.
- Implementar una caja de muestreo entre el tanque séptico y campo de infiltración, o algún tipo de mecanismo que permita la toma de muestras del agua residual para su caracterización anual. Presentar registros fotográficos.
- Allegar evidencias sobre la puesta en marcha del proceso de recirculación del agua utilizada en los estanques piscícolas, ya que, de lo contrario se estaría realizando un vertimiento de agua residual no doméstica, haciendo necesaria la modificación del presente permiso ambiental a otorgar.
- Presentar ante la corporación la información dispuesta en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 2021 *“Por medio de la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”*, referida a los procesos de recirculación de las aguas residuales sin que se requiera autorización. Adicional a ello, describir los procesos a los cuales serán sometidos los sedimentos extraídos de los estanques piscícolas y su finalidad.
- Realizar y presentar la caracterización ambiental del vertimiento del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica – STARD, donde se establezcan los resultados de todos los parámetros requeridos según lo establecido en la Resolución 0699 de 2021, *“Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones”*, cumpliendo con los límites máximos permisibles que se definen en la categoría III, tabla 2 de su artículo 4. Lo

anterior, teniendo en cuenta la información requerida y no presentada sobre la caracterización del vertimiento, aunado al tiempo de existencia del STARD.

Tener en Cuenta:

- Analizar los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, *“Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones”*, cumpliendo con los límites máximos permisibles que se definen en la categoría III, tabla 2 de su artículo 4.
- Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- En caso de reusar el agua residual generada en su actividad económica para actividades agrícolas, ésta deberá cumplir con los criterios mínimos de calidad de los establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015, adicionales a los señalados en el Artículo 5 de la Resolución 1256 de 2021.
- El usuario deberá presentar de manera semestral o anual los certificados de la recolección de los residuos peligrosos – RESPEL, generados por el desarrollo de sus actividades productivas.

Informar al Usuario Que:

- Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de **Cornare**, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al **GRUPO TÉCNICO DE LA REGIONAL BOSQUES** para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución **No. 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del **Río Samaná Norte** en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el (la) presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización. (Seleccionar según sea el caso)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río **Samaná Norte** priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río **Samaná Norte**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

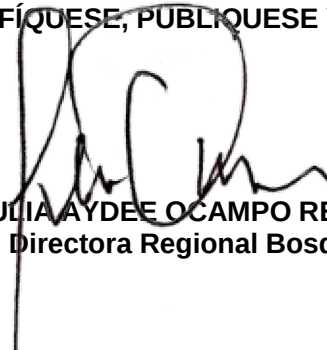
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **HERNEY DE JESÚS TORO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.725.592**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Bosques

Proyectó: John Fredy Quintero A.
Expediente: 051970442814
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03